

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA

DENOMINADA "RAFSAN S.A."

Numero:

Cuántia: s/. 5'000.000,00

En la ciudad de Quevedo, Cantón de la Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, hoy día dieciocho de Enero de mil - novecientos noventa y tres, ante mí, Abogado MARCOS BARATAU MURILLO, Notario Primero de los números del cantón Quevedo, comparecen: -----

a).- El señor Rafael Sánchez Ochoa, a nombre y en representación de la compañía AGROXVEN S.A., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Ventanas, en su calidad de Gerente General, cuya intervención legítima con la copia certificada de su nombramiento que se acompaña para ser agregado al final de esta matriz; quién declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Ventanas, cantón del mismo nombre, Provincia de Los Ríos.-----

b).- El señor Gustavo Saltos Sánchez, a nombre y en representación de la compañía Inmobiliaria HORSIA S.A., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Ventanas, en su calidad de Gerente General, cuya intervención legítima con la copia certificada de su nombramiento que se acompaña para ser agregado al final de esta matriz; quién declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Ventanas, cantón del mismo nombre, Provincia de Los Ríos.-----

c).- El señor William Cabrera Cabrera, a nombre y en representación de la compañía Inmobiliaria Las Vegas S.A.. INLAS-

VESA., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Ventanas, en su calidad de Gerente General, cuya intervención legítima con la copia certificada de su nombramiento que se acompaña para ser agregado al final de esta matriz; quién declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Ventanas, cantón del mismo nombre, Provincia de Los Ríos.- -----

d).- El señor Humberto Froilan Montoya Zapata, quién declara ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos, de profesión ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Ventanas, cantón del mismo nombre, Provincia de Los Ríos; y, -----

e).- El señor Lindon Antonio Cabrera Carrera, quién declara ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos, de profesión ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Ventanas, cantón del mismo nombre, Provincia de Los Ríos.- -----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ventanas, de tránsito por esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy Fé y comparecen a celebrar esta Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar e incorporar al protocolo de escrituras a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: -----

CLÁUSULA PRIMERA: -----

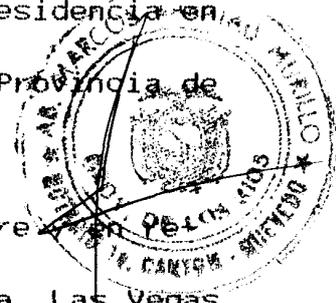
03

Concurren a la celebraci3n de este contrato contenido en esta escritura p3blica, manifestando su voluntad de constituir en forma simult3nea, la Sociedad An3nima que se denominar3 RAFSAN S.A., los se1ores:

a).- El se1or Rafael S3nchez Ochoa, a nombre y en representaci3n de la compa1ia AGROXVEN S.A., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Ventanas, en su calidad de Gerente General, cuya intervenci3n legitima con la copia certificada de su nombramiento que se acompa1a para ser agregado al final de esta matriz; qui3n declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de profesi3n ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Ventanas, cant3n del mismo nombre, Provincia de Los R3os.- -----

b).- El se1or Gustavo Saltos S3nchez, a nombre y en representaci3n de la compa1ia Inmobiliaria HORSIA S.A., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Ventanas, en su calidad de Gerente General, cuya intervenci3n legitima con la copia certificada de su nombramiento que se acompa1a para ser agregado al final de esta matriz; qui3n declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de profesi3n ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Ventanas, cant3n del mismo nombre, Provincia de Los R3os.- -----

c).- El se1or William Cabrera Cabrera, a nombre y en representaci3n de la compa1ia Inmobiliaria Las Vegas S.A., INLASVESA , de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Ventanas, en su calidad de Gerente General, cuya intervenci3n legitima con la copia certificada de su nombramiento que se acompa1a para ser agregado al final de esta matriz; qui3n declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de profesi3n ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Ventanas, cant3n del mismo nombre, Provincia de Los R3os.- -----



miento que se acompaña para ser agregado al final de esta matriz; quién declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Ventanas, cantón del mismo nombre, Provincia de Los Ríos.- -----

d).- El señor Humberto Froilan Montoya Zapata, quién declara ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos, de profesión ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Ventanas, cantón del mismo nombre, Provincia de Los Ríos; y,

e).- El señor Lindon Antonio Cabrera Carrera, quién declara ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos, de profesión ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Ventanas, cantón del mismo nombre, Provincia de Los Ríos.- -----

CLAUSULA SEGUNDA: -----

La Compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano, que le fuere aplicable y por los estatutos sociales que constan a continuación:-----

CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Finalidad, Duración y Domicilio.------

Artículo PRIMERO.- Constitúyese en la ciudad de Ventanas, cantón de la provincia de Los Ríos, la Compañía que se denominará RAFSAN S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y reglamentos que se expidieren.-

Artículo SEGUNDO.- La Compañía se dedicará a negociar toda clase de artículos de consumo masivo y de primera necesidad.- -----

Al efecto podrá comprar, vender al por mayor o menor, permutar, distribuir y/o importar o exportar, administrar toda

clase de productos de uso doméstico, comercial, agrícola o industrial y toda clase de mercadería manufacturada, víveres, embutidos, comestibles, diesel, gas, etcètera, pieles, pinturas, barnices, lacas, productos de hierro o de acero, papelería, útiles, maquinarias y equipos de computación, de procesamiento de datos, de productos agrícolas e industriales en la rama alimenticia, metal mecánica, química, artículos de ferretería, de madera, artesanía, electrodomésticos, materiales de construcción, aparatos y suministros eléctricos y de oficina, artículos de plásticos, de cerámicas, de cordelería, de deportes, de juguetería, confitería, relojería, librería, equipos de seguridad y de protección industrial, instrumentos de música, de madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cueros, telas, etcètera, etcetera.

Se dedicará a la importación, exportación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos y accesorios, repuestos, vehículos o maquinarias comerciales, industriales o agrícolas. - También a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, representación, consignación y distribución de ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva usada, fibras, tejidos, hilados, calzados y materias primas de la componen, juguetes, y a su respectiva importación, exportación.



También podrá dedicarse a la producción, comercialización, importación, exportación de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, mediante instalación de laboratorios y podrá dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases como la captu-

ra, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en el mercado nacional o internacional, puede adquirir en propiedad, arriendo o en asociación barcos pesqueros e instalar plantas industriales para el empaque, envasamiento y/o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar.-

También podrá dedicarse a la producción agropecuaria a través de la siembra, cultivo, producción, cosecha en todos los métodos y sistemas de toda clase de vegetales, pudiendo establecer hatos ganaderos, importar o exportar, en la producción y comercialización de leche y derivados lácteos en general, comercializando en el mercado nacional e internacional, frutos agrícolas y pecuarios de su propia producción o de propiedad de otras personas naturales o jurídicas, así como, la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas; a la compraventa, permuta, arrendamiento, explotación y administración de bienes inmuebles, a la inversión de todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo de los mismos, tales como Bonos del Estado, cédulas hipotecarias, acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas, constituidas o por constituirse. Este objeto no implica mandato ni intermediación financiera ni compraventa de cartera.- También, la representación de compañías nacionales o extranjeras e intervenir en la constitución de otras sociedades, prestar servicios de asesoría contable y financiera, investigaciones de mercadeo y de venta, y fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de

agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterias centros comerciales, ciudadelas vacacionales parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercancías, de pasajeros y carga en general, su embalaje y guardamuebles, su comercialización.- -----

También la Compañía podrá efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural para lo que podrá celebrar contratos con empresas privadas, públicas y semipúblicas.

Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.--

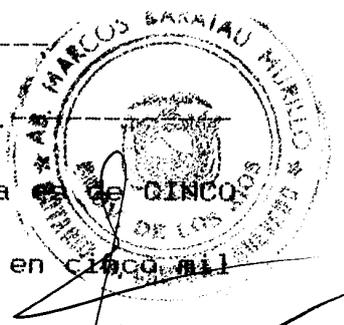
Artículo TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esa sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

Artículo CUARTO.- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Ventanas, cantón de la provincia de Los Ríos y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- -----

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

Artículo QUINTO.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (s/. 5'000.000.00) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- -----

Artículo SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno (0001) al cinco mil (5000) y serán firmadas por el



Gerente General de la compañía.-----

Artículo SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se -
extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular-
la, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días
consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en
el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a
partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionis-
ta.-----

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título
o certificado anulado.-----

Artículo OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a
voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales,
en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en
dichas Juntas Generales.-----

Artículo NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de Accio-
nes y Accionistas, donde se registrarán también, los trasposos
de dominio o pignoración de las mismas.-----

Artículo DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definiti-
vos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas,
entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados pro-
visionales y nominativos.-----

Artículo DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones
por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existen-
tes en proporción a sus acciones.-----

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COM-
PAÑIA.-----

Artículo DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la Compañía correspon-

de a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-----

Artículo DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-----

Artículo DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. -----

Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-----

Artículo DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.-----

Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-----

Artículo DECIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.-----

De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo



con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. -----

Artículo DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante Carta-Poder. -----

Artículo DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario. Luego, se conocerá y aprobará el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacer las en ese periodo según los estatutos. -----

Artículo DECIMO NOVENO.- Presidirá las juntas generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director de la sesión y/o un Secretario ad-hoc. -----

Artículo VIGESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. -----

Artículo VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- -----

Artículo VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General ordi

naria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-----

Artículo VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, **si se hallare presente** la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-----

Artículo VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quòrum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados. debiendo ex-



presarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-----

Artículo VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: -----

a).- Elegir al Gerente General y al Presidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; -----

b).- Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; -----

c).- Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; -----

d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; -----

e).- Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; -----

f).- Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; -----

g).- Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; -----

h).- Elegir al liquidador de la sociedad; -----

i).- Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, -----

j).- Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. -----

Artículo VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Geren-

te General: -----

a).- Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; ----- 18

b).- Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos. ----

Las demás atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos. -----

En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado por el Presidente, quién tendrá las mismas facultades que el reemplazado. -----

Artículo VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: -----

a).- Los deberes y atribuciones que le determine el Gerente General de la compañía o la junta general de la misma. ----

b).- Reemplazar en casos de falta, ausencia o impedimento para actuar al Gerente General y únicamente en estos casos ejercer la representación legal, judicial y extraordinariamente a la Compañía.

Artículo VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del 6 de los comisarios. Lo dispuesto en el artículo trescientos veintinueve de la Ley de Compañías.-----

CAPITULO CUARTO: -----

Artículo VIGESIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. -----

En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- -----



CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

El capital de la Compañia "RAFSAN" S.A., ha sido suscrito de la siguiente manera: -----

a).- La compañía AGROXVEN S.A., representada por su Gerente General, el señor Rafael Sánchez Ochoa, ha suscrito MIL CUATRO CIENTAS acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario; -----

b).- La compañía Inmobiliaria HORSÁ S.A., representada por su Gerente General, el señor Gustavo Saltos Sánchez, ha suscrito MIL CUATRO CIENTAS acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario; -----

c).- La compañía Inmobiliaria Las Vegas S.A., INLASVESA representada por su Gerente General, el señor William Cabrera Cabrera, ha suscrito OCHOCIENTAS acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario; ---

d).- El señor Humberto Froilan Montoya Zapata, por sus propios derechos ha suscrito SEIS CIENTAS acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario; --

e).- El señor Lindon Antonio Cabrera Carrera, por sus propios derechos, ha suscrito OCHOCIENTAS acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario.-

Los fundadores pagan el veinticinco por ciento de cada una de las acciones que han suscrito tal como consta en el certificado de cuenta de integración de capital que se acompaña para que forme parte integrante de esta escritura.- El saldo, esto es, el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, se comprometen a pagarlo en numerario dentro del primer año a contar se desde la inscripción del

contrato en el Registro Mercantil.-

CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.-----

10

Queda expresamente autorizado el señor Abogado Arturo Riofrío -
Terán para que pueda realizar todas las diligencias legales y
administrativas necesarias para obtener la aprobación y regis-
tro de esta compañía e inclusive la obtención del Registro Uni-
co de Contribuyentes.-----

Sírvase agregar, señor Notario, el certificado de cuenta de in-
tegración de capital otorgado por el BANCO DEL AUSTRO S.A., y
las copias certificadas de los nombramientos de Gerente Gene-
ral de las compañías AGROXVEN S.A., Inmobiliaria HORSAS S.A.,
Inmobiliaria Las Vegas S.A., INLASVESA., que se acompañan y
haga constar que los fundadores quedan autorizados a solicitar
y obtener la aprobación y el registro de este contrato e incor-
pore las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y
completa validez de esta escritura pública, Esta minuta esta
firmada por el Abogado Arturo Riofrío Terán, con matrícula
profesional del Colegio de Abogados de Los Rios, Numero: ciento
veinte y seis.-----

Hasta aquí la minuta que junto con los demás documentos habili-
tantes queda elevada a escritura pública con todo valor le-
gal y se agrega al registro formando parte integrante de la
presente escritura el certificado de Integración de capital.- -
Leída que fué esta escritura de principio a fin, por mí, el No-
tario a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una
de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto
conmigo, todo lo cual doy FE.- f).- p. Agroxven S.A., Rafael -
Sánchez Ochoa, Gerente General, portador de la cédula de -



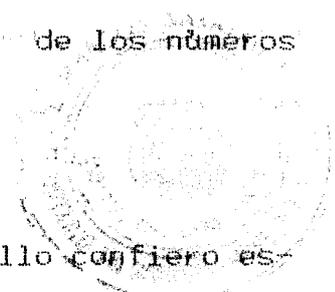
dania número ciento veinte cero sesenta y dos cuarenta y siete tres guión cero, Registro Unico de Contribuyente número ciento veintinueve cero cero cuarenta y dos cero ochenta y cinco cero cero uno.- f).- p. Inmobiliaria HORSÁ S.A. Gustavo Saltos Sánchez, Gerente General, portador de la cédula de ciudadanía número cero noventa ochenta y siete cuarenta y tres cero cinco guión siete, Registro Unico de Contribuyente número ciento veintinueve cero cero cuarenta y seis treinta y seis sesenta cero uno.- f).- p. Inmobiliaria Las Vegas S.A., INLASVESA William - Ruben Cabrera Cabrera, Gerente General, portador de la cédula de ciudadanía número ciento veinte veinticuatro setenta y cinco cuarenta y nueve guión cinco, Registro Unico de Contribuyente número ciento veintinueve cero cero cuarenta y seis treinta y siete cuarenta uno.- f).- Humberto Froilan Montoya Zapata, portador de la cédula de ciudadanía número ciento veinte cien cuarenta y seis ochenta y cuatro.- f).- Lindon Antonio Cabrera - Carrera, portador de la cédula de ciudadanía número ciento veinte dos cuarenta y seis dos sesenta y ocho guión tres.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales en un texto quedan elevados a escritura pública.- f) Abogado Marcos Baratau Murillo, Notario Primero de los números del cantón Quevedo.-

Ab. Marcos Baratau Murillo

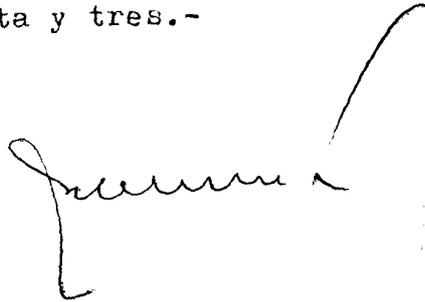
Se otorgo ante mí, en fé de ello confiero es-

ta Primera COPIA, la misma que sello y firmo en el mismo lugar de su celebraci3n.-

[Handwritten signature]



DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 segundo de la resolución No. 93-2-1-1-0000317, de fecha - diez de Febrero de milnovecientos noventa y tres, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía denominada RAFSAN S.A., celebrada el dieciocho de Enero de milnovecientos noventa y tres.- Quevedo a once de Febrero de milnovecientos noventa y tres.-



Ventanas, a 4 de Marzo de 1.993

Certifico:- Que la presente Escritura de Constitución de la Compañía Anónima "RAFSAN" S.A., queda inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos, con el No. 4 del Registro Mercantil de fojas 8 a 16 y anotada bajo el No. 318 del Libro Repertorio General.

El Registrador de la Propiedad.-

Washington R. Viquez
ABOGADO

Washington Donato Armendariz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN VENTANAS PROV. DE LOS RÍOS



Ventanas 18 de Julio de 1.989

Señor Don
~~Rafael Sánchez Ochoa~~
Ciudad.-

De mis Consideraciones:

Me es grato comunicarle a Ud, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de AGROXVEN S.A., celebrada el día 18 de Julio de 1.989, lo designó ~~Presidente~~ de la compañía por el periodo de cinco años, con todas las atribuciones y deberes que señalan la Ley y los Estatutos.

La compañía se transformó en Agroxven S.A., mediante escritura pública celebrada el 13 de Noviembre de 1.987 y rectificadas mediante escritura pública del 25 de Noviembre de 1.988, ante el Notario Primero del Cantón Ventanas Ab. Manuel J. Morante Valencia.

P. Directorio de Agroxven S.A.

Estelvo Salto Sanchez
Estelvo Salto Sanchez
Presidente Ad-hoc

RAZON: Declaro que acepto y tomo posesión del cargo

Rafael Sánchez Ochoa
Rafael Sánchez Ochoa

Ventanas, a 8 de Agosto de 1.989

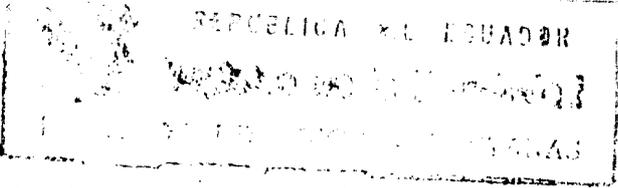
Certifico: que el nombramiento que antecede, queda inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Ventanas, Provincia de Los Rios, con el No. 7 del Registro Mercantil a fojas 28 y anotada bajo el No. 905 del Libro Repertorio General.

El Registrador de la Propiedad.-

Washington R. Arce
Washington R. Arce
ABOGADO
Washington Vargas Arce
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN VENTANAS PROV. DE LOS RIOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
Registro de la Propiedad
DE LOS RIOS - VENTANAS



Ventanas, a 25 de Abril de 1.991

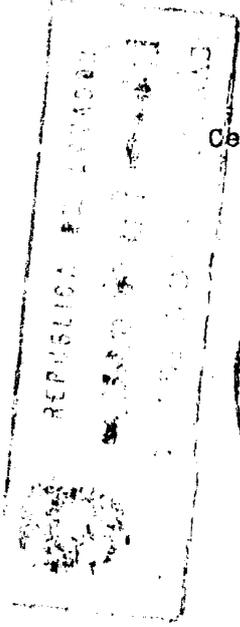
Certifico:- Que la presente Xeroxcopia está fiel a su original.-

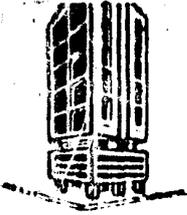
Doy Fé. *[Signature]*

El Registrador de la Propiedad,-

Washington R. Velazquez
A X O G A D O

Washington Benegas Armendariz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON VENTANAS PROV. DE LOS RIOS





INMOBILIARIA "HORSA" S. A.

CONDominio "HOREDI", 10 DE AGOSTO No. 620 ENTRE SUCRE Y SEMINARIO

TELEFONO No. 126

VENTANAS - LOS RÍOS

11

Ventanas, Noviembre 27 de 1.990

Señor Don
GUSTAVO SALTOS SANCHEZ
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Inmobiliaria HORSA S.A., reunida el día de hoy 27 de los corrientes, tuvo el acierto de designar a usted GERENTE GENERAL de la compañía por un período de cinco años, con todos los deberes y atribuciones a su cargo y por lo tanto; le corresponde la administración activa de los negocios sociales y la representación judicial y extrajudicial de la misma.

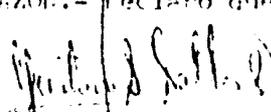
La compañía autónoma INMOBILIARIA HORSA S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Babahoyo, el 26 de noviembre de 1.984, aprobada mediante resolución del señor Intendente de Compañías en Guayaquil No. IG-CA-84-2343 del 21 de diciembre de 1.984, e inscrita en el registro mercantil del cantón Ventanas con el No. 1 de fojas 1 a 2 de nueve anotadas en el repertorio con el No. 200, Ventanas 27 de Noviembre de 1.990.

Atentamente;


HUMBERTO BONFROY ZAPATA
Secretario Ad-Hoc



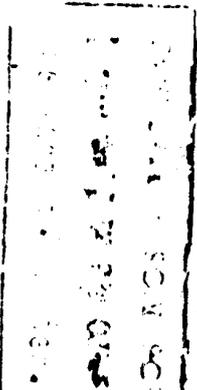
RAZON.- Declaro que acepto el cargo y tomo posesión del mismo


GUSTAVO SALTOS SANCHEZ

Ventanas, a 28 de Diciembre de 1.990

Certifico:- Que el presente nombramiento queda inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos, con el No. 36 del Registro Mercantil y anotada bajo el No. 1.703 del Repertorio.

El Registrador de la Propiedad.-





REGISTRADURAS DE LA PROPIEDAD
 DE LOS DEPARTAMENTOS DE VENTANAS,
 CAYAMA Y CANTÓN VENTANAS.

Ventanas, a 1 de Diciembre de 1.992

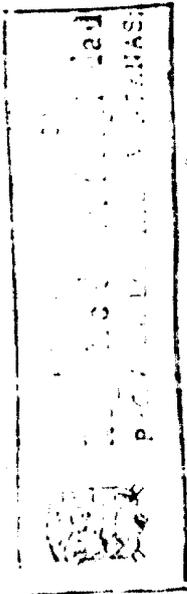
Certifico: - Que la presente Xeroxcopia está fiel a su original.-
 Doy Fé. *mtb*

El Registrador de la Propiedad.

Washington R. Nájera



PROGADO
 Don Douglas Armendariz
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD III
 VENTANAS PROV. EL LOS BROS



INMOBILIARIA "LAS VEGAS" S. A.

BOULEVARD AGUIRRE 620 ENTRE SEMINARIO Y SUCRE

VENTANAS LOS RIOS

114

Ventanas, Noviembre 26 de 1.990

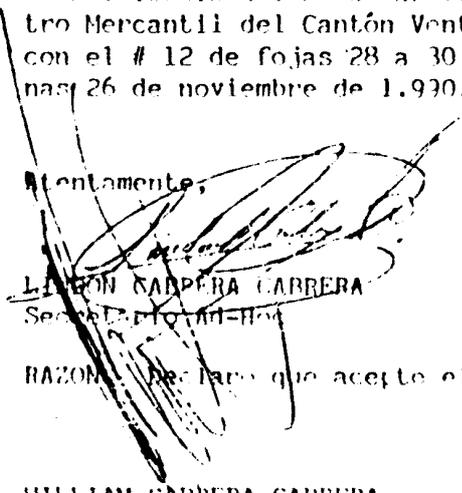
Señor Don
WILLIAM CABRERA CABRERA
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Inmobiliaria Las Vegas S.A. INLASVESA, reunida el día de hoy 26 de los corrientes, tuvo el acierto de designar a usted GERENTE GENERAL de la compañía por un periodo de cinco años, con los deberes y atribuciones de su cargo y; por lo tanto, le corresponde la administración activa de los negocios y la representación judicial de la misma.

La compañía Inmobiliaria Las Vegas S.A. INLASVESA, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Babahoyo, el 15 de marzo de 1.985, aprobada mediante resolución del señor Intendente de Compañías de Guayaquil # 85-2-1-100812 del 24 de abril de 1.985, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ventanas con el # 2 de fojas 8 a 13 con el # 12 de fojas 28 a 30 anotada bajo el número 588, Ventanas 26 de noviembre de 1.990.

Atentamente,


WILLIAM CABRERA CABRERA
Secretario General

RAZÓN: Declaro que acepto el cargo y tomo posesión del mismo

WILLIAM CABRERA CABRERA



Ventanas, a 26 de Diciembre de 1.990

Certifico:- Que el presente Nombramiento queda inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos con el No. 34 del Registro Mercantil y anotado bajo el No. 1.701 del Repertorio.

El Registrador de la Propiedad



Ventanas, a 1 de Diciembre de 1.992

Registro de la Propiedad
VENTANAS

Certifico:- Que la presente Xeroxcopia está fiel a su original.-
Doy Fé. *[Signature]*

El Registrador de la Propiedad.-

Washington R. Viqueza Armendariz

REGISTRADOR
DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON VENTANAS PROV. DE LOS RIOS



 REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE FINANZAS		REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES DOCUMENTO DE INSCRIPCION
Empleado por aumento capital 06/10/88		
NÚMERO DE INSCRIPCION 120006374001	NOMBRE RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL INMOBILIARIA LAS VEGAS S.A. " INMOBILIA "	
UBICACION 10 de Agosto y Bolívar Ciudad Ventanas Otón Ventanas Piquin Ventanas en Prov. de Los Rios.-		
TIPO DE EMPRESA SOCIEDAD ANONIMA	ACTIVIDAD DOMINANTE INMOBILIARIA	
No. 070622	CAPITAL EN GIRO \$ 2.000.000,00	FECHA DE EMISION 24 04 85